

ANEXO IV
Baremo

En el supuesto previsto en el artículo 3.1.c).5º y 3.2.b), se aplicarán los criterios establecidos en el siguiente baremo:

- Situación sociofamiliar:

1. Por cada miembro de la unidad familiar: 2 puntos.
2. Por cada persona que, no formando parte de la unidad familiar, esté a cargo de esta: 1 punto.
3. En caso de que el/la niño/a para el que se solicita la plaza haya nacido en un parto múltiple: 1 punto.
4. Por cada miembro de la unidad familiar afectado por discapacidad o enfermedad que requiera internamiento periódico: 2 puntos.
5. Por la condición de familia monoparental: 3 puntos.
6. Por la condición de familia numerosa: 3 puntos.
7. Cuando la persona solicitante sea deportista de alto nivel o de alto rendimiento deportivo, o tenga la condición de entrenadora, técnica, juez/a o árbitro/a de alto nivel deportivo reconocido por la Comunidad Autónoma de Galicia: 1 punto.
8. Otras circunstancias familiares debidamente acreditadas: hasta 3 puntos.

- Situación laboral familiar:

Criterios sobre la situación laboral y familiar:

a) Situación laboral de ocupación:

Progenitor 1: 8 puntos.

Progenitor 2: 8 puntos.

Se asimilará a la situación laboral de ocupación la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

b) Situación laboral de ocupación del progenitor 1 y del progenitor 2 o del progenitor 1 en el caso de familia monoparental: 17 puntos.



c) Situación laboral de desempleo ⁽¹⁾:

Progenitor 1: 2 puntos.

Progenitor 2: 2 puntos.

d) Personas que desarrollen y perciban el tramo de inserción (Risga):

Progenitor 1: 3 puntos.

Progenitor 2: 3 puntos.

En el caso de familias monoparentales, se les adjudicará la puntuación del apartado correspondiente computando por dos, excepto en el caso de la situación laboral de ocupación, que se otorgará la puntuación establecida en su apartado.

Solo se podrá obtener puntuación por uno de los apartados anteriores.

• Situación económica:

Renta per cápita (RPC) mensual de la unidad familiar, referida al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente (calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta resolución):

- Inferior al 30 % del IPREM: +4 puntos.
- Del 30 % o superior e inferior al 50 % del IPREM: +3 puntos.
- Del 50 % o superior e inferior al 75 % del IPREM: +2 puntos.
- Del 75 % o superior e inferior al 100 % del IPREM: +1 punto.
- Del 100 % o superior e inferior al 125 % del IPREM: -1 punto.
- Del 125 % o superior e inferior al 150 % del IPREM: -2 puntos.
- Entre el 150 % y el 200 % del IPREM: -3 puntos.
- Superior al 200 % del IPREM: -4 puntos.

En caso de obtener igual puntuación, tendrán preferencia en primer lugar las solicitudes con la renta per cápita más baja y después las de jornada completa con servicio de comedor sobre las solicitudes de media jornada.

A efectos de esta resolución, están a cargo de la unidad familiar las personas que, con-viviendo en el mismo domicilio, tienen ingresos inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

⁽¹⁾ Sobre la situación laboral de desempleo, se valorará tal condición con la certificación de demanda de empleo con efectos del día anterior al de la publicación de esta resolución.

